

2034 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve el concurso de programas educativos para ordenador desarrollados con el Sistema de Autor denominado Entornos Lingüísticos (EL).

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de 13 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), se convocó un concurso de programas educativos para ordenador, desarrollados con el Sistema de Autor denominado Entornos Lingüísticos (EL). De acuerdo con lo establecido en la base séptima de dicha Resolución, se constituyó un Jurado para resolver el concurso. A propuesta de dicho Jurado, esta Secretaría de Estado ha resuelto aprobar la siguiente relación de trabajos premiados y autores:

Primer premio:

«Pili y Chema», de Jesús Arribas Verdugo y José Luis Navarro Sierra.

Segundos premios:

«Bla, bla, bla», de Rafael Cortés Mora.

«HALE: habla, lee y escucha. Invitación a la lectura», de Alfonso Guzmán Guzmán.

Terceros premios:

«Jugando con la computadora. Aprendo», de Ricardo Marcelo Morales.

«Módulos ejemplares», de José María Barrio Blanco.

«Frutas», de José María Barrio Blanco.

«DECO (Desarrollo Cognitivo) y el manejo de ecuaciones», de José Miguel Saiz.

«El esqueleto humano», de José Manuel Vázquez Díaz.

«Mi barrio», de José Sánchez Rodríguez.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directora del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación y Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2035 RESOLUCION de 5 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Leaf Iberia, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Leaf Iberia, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9001472), que fue suscrito con fecha 13 de julio de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de enero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LEAF IBERIA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º *Ambito territorial y funcional.*

El Convenio regula las relaciones de trabajo de la empresa «Leaf Iberia, Sociedad Anónima», dedicada a la fabricación y comercialización de pro-

ductos alimenticios, y será aplicable al centro de trabajo sito en la ciudad de Elche y en aquellos otros centros que en el futuro puedan crearse.

Artículo 2.º *Ambito personal.*

Las disposiciones del presente Convenio afectan a todo el personal de la empresa y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, excepción hecha de los beneficios «ad personam». No será aplicable al personal a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores, a quienes ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Director y Gerente de la compañía ni al personal comercial.

Artículo 3.º *Ambito temporal.*

a) Vigencia: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Todos sus efectos se retrotraerán al día 1 de febrero de 1995.

b) Duración: Se pacta un período de duración de dos años y once meses fijando su finalización el día 31 de diciembre de 1997.

Artículo 4.º *Denuncia y prórroga.*

a) Denuncia: La denuncia del Convenio habrá de hacerse con la antelación de un mes respecto de la terminación del mismo.

b) Prórroga: Si se desiste de la denuncia, la prórroga del Convenio llevará consigo un incremento salarial equivalente al aumento del IPC más 1 por 100 en el conjunto nacional de los doce meses anteriores y se prorrogará por períodos de vigencia anuales.

Artículo 5.º *Vinculación a la totalidad.*

El conjunto de derechos y obligaciones que se pacten en el presente Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las cláusulas y condiciones que se pacten, supone la de la totalidad sin perjuicio de lo previsto en el artículo octavo.

Artículo 6.º *Exclusión de otros Convenios.*

Para el supuesto de que se aprobase un Convenio supraempresarial, no será aplicable el mismo a «Leaf Iberia, Sociedad Anónima», singularmente el régimen salarial que en el mismo se pacte.

Artículo 7.º *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentadas convenidas, concedidas unilateralmente por «Leaf Iberia, Sociedad Anónima», establecidas por precepto legal, consuetudinaria o jurisprudencialmente, Convenio Colectivo o cualquier otro medio, excepto las condiciones personales más beneficiosas o garantías «ad personam».

En análogo sentido las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este párrafo, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual superan los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

Artículo 8.º *Garantía personal.*

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio consideradas en su conjunto y cómputo anual.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 9.º *Categorías profesionales.*

A todo personal titulado que desempeñe su trabajo dentro de las especificaciones correspondientes al mismo, la empresa lo encuadrará en la categoría adecuada a su título.

En el anexo I se determinan las categorías profesionales con el grupo de cotización a que pertenecen.